REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO EL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 2 2 ABR 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DANIEL SANTIAGO GÓMEZ CESPEDES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00518-00

Se observa la demanda presentada el día 18 diciembre de 2018 (fl.135) a través de apoderado por DANIEL SANTIAGO GÓMEZ CESPEDES, RICARDO GÓMEZ GÓNZALEZ, SANDRA MILENA CÉSPEDES DAZA, RUBEN FERNANDO CANTOR ZARATE, SONIA AIDE CESPEDES DAZA, BEDI YOLIMA CESPEDES DAZA, ANA LUCÍA GÓMEZ GONZALEZ, BENCY GÓMEZ GONZALEZ e INGRI GÓMEZ GONZALEZ, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA. Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- No se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial) previsto en el artículo 161 núm. 1°de la Ley 1437 de 2011, con respecto de la demandante SONIA AIDE CESPEDES DAZA.

En consecuencia, una véz verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla, so pena de rechazo, sobre este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo, respecto del acto administrativo mencionado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA VELÁSQUEZ RIOS, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 1 a 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 26

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria